



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0325
RADICADO N° 2020-00262-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por RAFAEL IGNACIO PÉREZ GONZÁLEZ contra PROCESADORA NACIONAL DE CEREALES S. A. – PRONALCE S. A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A., el apoderado judicial del demandante allegó memorial, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del CPTYSS, se admite la reforma a la demanda, con traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, corrido el traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 086 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

